

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO MMXXVI MES I

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

NÚMERO (679) ORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 377

Decreto mediante el cual se DESIGNA al Ciudadano ANTONIO JOSÉ GUZMÁN GAMBOA como PRESIDENTE de la CORPORACIÓN REGIONAL DE ABASTECIMIENTO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, (CREANZ) S.A. Que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

Barcelona, 19 de enero de 2026



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 134 ordinal 14 de la Constitución del estado Anzoátegui; en concordancia con el artículo 48 numeral 36 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui; y lo establecido en la cláusula Vigésima Primera del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Corporación Regional de Abastecimiento del estado Anzoátegui, (CREANZ) S.A.

CONSIDERANDO

Que el cargo de presidente de la Corporación Regional de Abastecimiento del estado Anzoátegui, (CREANZ) S.A., es un cargo de alto nivel y, por ende, los funcionarios públicos y las funcionarias públicas que lo desempeñen son de libre nombramiento y remoción de la máxima autoridad de la Gobernación del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es competencia del ciudadano gobernador del estado Anzoátegui, entre muchas otras, el nombramiento y la remoción de los funcionarios y las funcionarias de alto nivel.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **Yolimar Cristina Ledezma**, titular de la cédula de identidad N° V-13.031.487, quien fue designada como presidenta de la Corporación Regional de Abastecimiento del estado Anzoátegui, (CREANZ) S.A., mediante el Decreto N° 14 de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 14 Extraordinario de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); cesó en sus funciones en fecha catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026). Por tal razón se hace necesario cubrir la vacante dejada por dicha funcionaria.

CONSIDERANDO

Que la cláusula Vigésima Primera del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Corporación Regional de Abastecimiento del estado Anzoátegui, (CREANZ) S.A., prevé las atribuciones del presidente o presidenta de la corporación, las cuales son:

- 1) Decidir sobre la adquisición de todo tipo de bienes para la sociedad.
- 2) Decidir sobre la celebración de todo tipo de contratos.
- 3) Convocar y presidir las asambleas de accionistas.
- 4) Prestar fianzas comerciales, ya sean a personas naturales o jurídicas.
- 5) Otorgar los poderes generales que fueren necesarios, así como también los especiales a que hubiere lugar.
- 6) Firmar documentos y representar la sociedad, obligándola en todos los actos, ya sean éstos administrativos o dispositivos.
- 7) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias en general; librar, descontar, aceptar, endosar o avalar letras de cambio, cheques, pagarés y cualquier otro efecto bancario.
- 8) Actuar ante todos los entes de la administración pública venezolana que sean necesarios para el desarrollo de la actividad comercial de la empresa entre ellos: Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S), Ministerio del Poder Popular para la Salud; Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social, Banco Nacional de Vivienda y Habitad (BANAVIH); Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (I.N.C.E.S), Registro de Empresas de Producción Social; Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT); alcaldías y gobernaciones. Así mismo quedan suficientemente facultada para realizar cualquier tipo de solicitud, trámite, gestionar permisología, firmar las planillas que ha bien se requieran ante

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

los organismos antes mencionados. Estas atribuciones tienen un carácter meramente enunciativo y por ningún respecto serán limitativas o taxativas.

CONSIDERANDO

Que además de las competencias, atribuciones y funciones indicadas en los considerandos anteriores, el presidente o presidenta de la Corporación Regional de Abastecimiento del estado Anzoátegui, (CREANZ) S.A., tiene el deber de dar cumplimiento tanto de las leyes que regulen la materia de la competencia del cargo, como las instrucciones que emanen del Gobernador del estado dentro del marco de sus atribuciones y competencias, y en el caso de poseer el Manual de Cargos de la institución debe cumplir lo estipulado en el mismo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designar, a partir del diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026), como **PRESIDENTE** de la **CORPORACIÓN REGIONAL DE ABASTECIMIENTO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, (CREANZ) S.A., al Ciudadano **ANTONIO JOSÉ GUZMÁN GAMBOA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.269.415.

ARTÍCULO 2. Como consecuencia de la presente designación el Ciudadano **ANTONIO JOSÉ GUZMÁN GAMBOA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.269.415, antes identificado deberá realizar las funciones inherentes a su cargo y se le exhorta a cumplir con los deberes y atribuciones establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Anzoátegui, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en las demás leyes, resoluciones e instrumentos normativos que sean aplicables.

ARTÍCULO 3. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno y a la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del estado Anzoátegui, a velar por la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 5. Notifíquese el contenido del presente Decreto al ciudadano antes identificado y publique en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a

los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Años 215º de la Independencia y 166º de la Federación.



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Gobernador del estado Anzoátegui.

Refrendado por,

